

S-GAIC-16-113697

Bogotá, D.C., 15 de Diciembre de 2016

Señora
Clelia Garnica
Carrera 10 N° 1-34, Barrio Bello Horizonte
Villeta - Cundinamarca

Asunto: Respuesta a su derecho de petición E-CGC-16-103250.27 - Bladimir Reyes Garnica

Respetada señora:

De manera atenta me permito hacer referencia a su derecho de petición radicado en este Ministerio como E-CGC-16-103250.27, remitido a través del Grupo de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, sobre el fallecimiento de su hijo **Bladimir Reyes Garnica** ocurrido en Panamá – corregimiento de Juan Diáis el 11 de mayo de 2014.

Sobre el particular, la Cónsul General de Colombia en Panamá sostuvo una audiencia el 26 de octubre de 2016 con la Magistrada del Segundo Tribunal Superior de Justicia, Maria de Lourdes Estrada Villa, quien estuvo a cargo del caso e ilustró sobre la figura de “sobreseimiento provisional de manera objetiva e impersonal” que se profirió en el Auto N° 110-P.I. del 26 de noviembre de 2014 y la Vista N° 108 del 30 de septiembre de 2014, por recomendación de la Fiscal Cuarta Superior del Distrito de Panamá por según las declaraciones de los testigos no fue posible identificar al autor de los hechos.

De acuerdo con las consultas elevadas por el Consulado, este fallo emitido de sobreseimiento provisional tiene una duración de hasta cuatro (4) años, período en el cual cualquier interesado podrá allegar nuevas pruebas relacionadas con los hechos y con el autor del crimen. La recopilación y entrega de nuevas pruebas puede ser realizado también a través de un asesor jurídico panameño apoderado por la familia. Vencido dicho período sin que alguien aporte nuevas pruebas, se emitiría resolución de archivo definitivo del caso por extinción de la acción penal.

Es de señalar que el Consulado carece de competencia para hacer parte civil en el proceso o para demandar al Estado de Panamá como usted lo solicita. No

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – pqrs.cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



obstante, podría realizarlo a través de su apoderado ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema De Panamá.

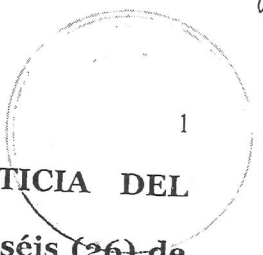
Me suscribo manifestándoles la plena disposición de brindar cualquier información relacionada con el asunto.

Cordialmente,

ADDA ISABEL BORDA MEDINA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asistencia a
Connacionales

Anexos: Auto N° 110-P.I. del 26 de noviembre de 2014 y la Vista N° 108 del 30 de septiembre de 2014.
JOHN ALEXANDER QUINTERO VALDERRAMA / JOHN ALEXANDER QUINTERO VALDERRAMA /
0027.0458.0000 - Asistencia - asistencia fallecidos

248



**SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL. Panamá, veintiséis (26) de
noviembre de dos mil catorce (2014).**

AUTO N°110-P.I.

VISTOS.

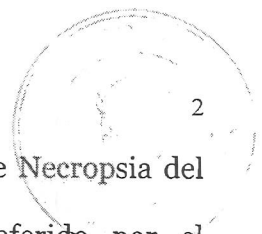
Procedente de la Fiscalía Cuarta Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, ingresó a este Tribunal el Sumario en Averiguación por el delito Contra la Vida y la Integridad Personal (Homicidio Doloso); en perjuicio de **BLADIMIR REYES GARNICA (Q.E.P.D.)**

ANTECEDENTES

La presente encuesta penal centra su génesis en Diligencia de Reconocimiento de Cadáver de fecha 11 de mayo de 2011, en la cual los funcionarios de la Fiscalía Auxiliar de la República de Panamá, acudieron a la Policía JJ Vallarino de Juan Díaz, a fin de recabar el cuerpo de quien en vida se llamó **BLADIMIR REYES GARNICA. (Q.E.P.D.)** (V. fs 4-5).

La Diligencia cabeza de proceso, fue referida por la Fiscalía Auxiliar de la República, el día 11 de mayo de dos mil once (2011) (V.fs.10).

245



Reposa a Folio 187-194, del infolio Protocolo de Necropsia del hoy occiso **BLADIMIR REYES GARNICA**, proferido por el Departamento de Patología Forense, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el cual se indica que la causa de muerte de la víctima obedece a un shock hemorrágico, perforación de bazo, de hígado y pulmón y herida por proyectil de arma de fuego a nivel toraco abdominal.

A través de Vista Fiscal N°108 del 30 de septiembre de 2014, la Fiscalía Cuarta Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, recomendó al momento de calificar el mérito de la presente encuesta penal, se profiera un Auto de sobreseimiento provisional objetivo e impersonal con fundamento en el Artículo 2208 , numeral 2 del Código Judicial. (Fs. 235-243).

FUNDAMENTO JURÍDICOS

Concluído el estudio de las piezas probatorias insertas en el sumario, observa el Tribunal, el aspecto objetivo del delito quedó acreditado con las Diligencias de Levantamiento del cadáver de quien en vida se llamó **BLADIMIR REYES GARNICA (Q.E.P.D.)**, Protocolo de Necropsia suscrito por la Doctora Jessica Cobos, médico forense del Instituto de Medicina Legal, constan asimismo en el sumario vistas fotográficas del examen del cadáver.

En este sentido, debemos señalar que pese a que dentro del proceso de marras, se ha acreditado en debida forma la comisión de un delito de Homicidio, en perjuicio de **BLADIMIR REYES GARNICA (Q.E.P.D.)**, a la fecha no reposa material probatorio alguno que permita la vinculación de un imputado, para con el hecho punible bajo estudio, ya que si bien es cierto se cuenta con las declaraciones de los testigos presenciales **YOLANY VÁSQUEZ, JOHNNY MONTE BARIOSO, JANSEL RODRÍGUEZ, JESSICA SANTAMARÍA GONZÁLEZ, ARMENIA VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, los mismos indicaron que no pudieron identificar al sujeto que le disparó con arma de fuego al occiso **BLADIMIR REYES GARNICA**, ya que todos trataron de esconderse para no ser alcanzados por un proyectil de arma de fuego.

Bajo estas premisas, y en atención a que el Ministerio Público, se abstuvo de formular cargos a persona alguna, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 2208, numeral 2 del Código Judicial, se estima oportuno proferir un auto de Sobreseimiento Provisional, de Carácter Objetivo e Impersonal medida que permite, de surgir nuevos elementos probatorios la reapertura del sumario, tal como lo establece el artículo 2210 del citado cuerpo legal.

25

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo antes expuesto, **EL SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **SOBRESEE PROVISIONALMENTE** de manera objetiva e impersonal, dentro de las **SUMARIAS EN AVERIGUACIÓN**, por el supuesto delito Contra la Vida y la Integridad Personal (Homicidio Doloso), en perjuicio de **BLADIMIR REYES GARNICA (Q.E.P.D.)**.
FUNDAMENTO LEGAL, Artículo 2208, ordinal 2, del Código Judicial, Artículo 5 del Código Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE,

[Signature]
MAG- MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR

[Signature]
MAG. ADOLFO MEJÍA C.

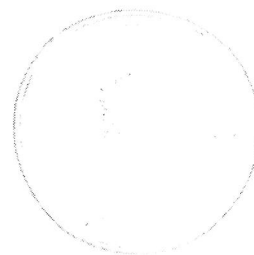
[Signature]
LCDA. REYNELDA RODRÍGUEZ
SECRETARIA JUDICIAL.

EN LA CIUDAD DE Panamá A LOS 9 *[Signature]* 11.16
DIAS DEL MES *[Signature]* DEL AÑO 2014.
A LAS 8:00 DE LA Tarde.
NOTIFICO A: Fiscalía 4ta *[Signature]*
[Signature] Secretario

MINISTERIO PÚBLICO



FISCALIA CUARTA SUPERIOR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL



VISTA N°108

PROCESO: Sumario en Averiguación por
presunto delito Contra la Vida y La
Integridad Personal.

OFENDIDO: BLADIMIR REYES
GARNICA (Q.E.P.D.).

SOLICITUD: Sobreseimiento Provisional.

Panamá, 30 de septiembre de 2014.

HONORABLES MAGISTRADOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL,
E. S. D.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2194 del Código Judicial, esta Agencia del Ministerio Público remite a los Honorables Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, el sumario en averiguación por el presunto delito Contra la Vida e Integridad Personal, en perjuicio de BLADIMIR REYES GARNICA (Q.E.P.D.).

ANTECEDENTES

La presente encuesta penal tiene su génesis con diligencia de Reconocimiento de Cadáver, realizado por la Fiscalía Auxiliar de la Republica, en donde se encontró en la Policlínica JJ Vallarino, el cuerpo exánime de BLADIMIR REYES GARNICA, con pasaporte 14296711, y se le observó en el pecho electrodos de reanimación,

quien presentaba dos orificio en el lado derecho del rostro, un orificio en lado izquierdo, un orificio en lado izquierdo del cuello, un orificio en el lado derecho del tórax, tres orificios en el lado izquierdo del tórax, un orificio en el brazo izquierdo, un orificio en el muslo izquierdo, luego se procedió a voltear el cuerpo y se observan cuatro orificios en la espalda, dos orificios en la parte superior trasera del muslo derecho, dos orificios en la parte trasera del muslo izquierdo, tres orificios en la parte posterior de la pierna izquierda, y en una bolsa celeste se encontraban sus pertenencias. (fs. 2-5).

I.-EL HECHO IMPUTADO

El hecho punible que se investiga consiste en el delito Contra La Vida e Integridad Personal, en la modalidad de Homicidio, perjuicio de BLADIMIR REYES GARNICA (Q.E.P.D.), tipificado en el Título I, Capítulo I, Sección 1ra, del Libro II del Código Penal.

II.-ELEMENTOS PROBATORIOS ALLEGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL HECHO PUNIBLE

- El informe de la Sección de Criminalística de Campo, en donde se realizo Inspección Técnica en la Policlínica JJ Vallarino, donde se encontró el cuerpo exánime de BLADIMIR REYES GARNICA, y se le observó en el pecho electrodos de reanimación, quien presentaba dos orificio en el lado derecho del rostro, un orificio en lado izquierdo, un orificio en lado izquierdo del cuello, un orificio en el lado derecho del tórax, tres orificios en el lado izquierdo del tórax, un orificio en el brazo izquierdo, un orificio en el muslo izquierdo, luego se procedió a voltear el cuerpo y se observan cuatro orificios en la espalda, dos orificios en la parte superior trasera del muslo

derecho, dos orificios en la parte trasera del muslo izquierdo, tres orificios en la parte posterior de la pierna izquierda, y en una bolsa celeste se encontraban sus pertenencias. (fs. 2-5).

- Con el informe de la Sección de Criminalística de Campo, en donde se realizo Inspección Técnica frente a la residencia No. 11 en calle cuarta de Ciudad Radial, donde se recolectaron diecisiete (17) casquillos color dorado con la inscripción BLAZER, una sustancia de color rojiza seca en el área frontal de la residencia No. 11, cerca de dicha sustancia color rojiza se ubicó una gorra de color azul marca TOMMY HILFIGHER manchada de sustancia color rojiza. (fs. 6-9)
- Con la declaración jurada de **BRENDA REYES GARNICA**, hermana del hoy occiso, quien señaló que a eso de las once de la noche (11:00 p.m., el papa de sus hijos de nombre JOSE ADOLFO IBARGUEN MOLINA, fue a su casa y le preguntó si había hablado con su hermano, contestando que no y le preguntó si había escuchado que habían matado a un colombiano en Concepción de nombre BLADIMIR, le dijo que ese no era su hermano, que él no se mantenía en Concepción y le preguntó que como el sabia eso, respondiéndole que su hermana VIVIANA IBARGUEN lo había llamado; pero que mantenía el teléfono apagado ya que había un patrulla en el área de Pedregal Villa Cecilia, preguntando donde vivía un colombiano y buscando a la hermana para decirle que habían matado a su hermano. (Fs.22-25).
- **CECILIA GARNICA**, madre biológica del hoy occiso, rindió declaración jurada, en donde dijo que se dio cuenta del homicidio de su hijo a eso de las once de la noche (11:00 p.m.),

le avisaron que habían matado a un colombiano que se llamaba BLADIMIR, averiguaron y fueron a la casa de la novia de nombre YOLANIS, y cuando llegaron al lugar ya habían lavado la sangre y todos estaban tranquilos afuera de la casa, le informaron que un sujeto llegó en un carro, mantenía una capucha, arma de fuego y sin mediar palabras le disparó a su hijo. (fs.26-30).

- La declaración de **YOLANNY VÁSQUEZ ALVARES**, quien manifestó ser la cónyuge del occiso y a eso de las siete y cuarenta (7:40 p.m.), se encontraba en la residencia No. 11, de calle 4ta-E al final de Ciudad Radial, en Juan Díaz, en una reunión familiar y de pronto observó un vehículo en actitud sospechosa de color champaña, marca KIA, modelo PICANTO, sin matrícula, con vidrios ahumados, se dirige al final de la calle y da la vuelta y luego realizó un alto frente a un poste de tendido eléctrico, y de pronto se baja un sujeto alto, de tez trigueña, de contextura delgada, vestía gorra de color negra suéter blanco con jacker negro y pantalón jeans largo y se dirige a donde estaba BLADIMIR y le realiza varias detonaciones y luego cae BLADIMIR al piso y el sujeto se acerca y lo remata, y que no pudo observar bien el rostro, tampoco sabe quien pudiera ser el sujeto que le disparó a BLADIMIR. (fs45-49)
- **JOHNNY MONTE BARIOSO**, rindió declaración jurada, en donde manifestó que se mantenía conversando con el hoy occiso, al ver un vehículo KIA, modelo PICANTO, de color champaña que se estaciona y se baja un sujeto, de tez trigueña, con arma de fuego, gorra, suéter blanco, jacker negro y pantalón jeans, se dirige a donde se encontraba BLADIMIR y le dispara en varias ocasiones, al parecer el sujeto lo conocía

porque fue directo y le disparó, además indicó que en ese momento se encontraba despalda a donde venia el sujeto y solo escucho las detonaciones, su reacción fue correr dentro de la casa más no pudo observar quien le dispara al hoy occiso. (Fs.50-51).

- Con la declaración de JANSSEL RODRIGUEZ, quien manifestó que solo observó a un sujeto de tez trigueña, contextura delgada, bajarse de un vehículo KIA PICANTO, y comenzó a disparar hacia donde ellos encontraban luego de haber terminado de escuchar las detonaciones, salen y ven a BLADIMIR, tirado en el pavimento y señaló que no puede reconocer al sujeto que le disparó a BLADIMIR, porque la luz del poste de tendido eléctrico le encandilaba y no pudo observar el rostro del sujeto y cuando el sujeto le dispara por primera vez su impresión fue correr para no ser alcanzada por los proyectiles de arma de fuego. (fs. 52-55).
- El Informe Pericial de Criminalística de Campo, relacionado con Diligencia de Inspección Ocular en la Policlínica JJ Vallarino en Juan Díaz y en Ciudad Radial, calle 4ta-E, al final, frente a la residencia No. 11, llevada a cabo el día 11 de mayo del año 2014, donde se describió el cuerpo de Exánime, y se describió la escena del hecho. (fs.67-72).
- Mediante la Declaración jurada de JESSICA AIPSA SANTAMARIA GONZALEZ, quien manifestó que el día 11 de mayo de 2014, se encontraba afuera de la casa No. 11, conversando y tomando unas cervezas y de pronto pudo ver que un vehículo KIA PICANTO, color mostaza, venia en dirección del corredor sur, y dentro del vehículo habían tres (3) sujetos de los cuales se bajo uno con arma de fuego y se dirige

a donde se encontraba BLADIMIR y le dispara en una ocasión y logrando todos los que se encontraban ahí correr y refugiarse, pero menos ella porque el sujeto que disparaba estaba muy cerca de ella, pero logra esconderse debajo de una silla, el sujeto se acercó a BLADIMIR y le siguió disparando hasta que se le acabaron las balas y se fue corriendo y se subió al vehículo y se fueron a gran velocidad, manifestando que no podía reconocer al sujeto, porque mantenía la cabeza agachada todo el tiempo y no pudo verle el rostro. (fs.98-100).

- **ARMENIA ESTHER VASQUEZ ALVAREZ**, quien manifestó que se encontraba en su residencia en una pequeña reunión familiar, en ese momento se encontraba dentro del carro de su prima **JESSICA**, cambiando la música cuando escuchó el sonido como unas bombitas y de pronto escuchó unos gritos y salió del carro observando a **BLADIMIR**, tirado en el piso y comenzó a gritar y le preguntó a los que se mantenían ahí que había pasado y fue cuando le dijeron que un hombre se había bajado de un carro y le había disparado a **BLADIMIR** y después se fue **ABRAHAM** y **BENJAMIN** a trasladar a **BLADIMIR**, en el carro de su prima **JESSICA** hacia la Policlínica JJ Vallarino. (fs. 103-105).
- Las vistas fotográficas del cuerpo exánime de **BLADIMIR REYES GARNICA** relacionadas con la diligencia de Reconocimiento y Levantamiento de Cadáver en la Policlínica JJ Vallarino y al lugar donde ocurre los hechos, Juan Díaz, Ciudad radial, calle cuarta a un costado de la residencia No.11. (Fs.138-173).
- Con el Protocolo de Necropsia de **BLADIMIR REYES GARNICA**, en donde se dejó consignado lo siguiente:

RESUMEN ANATOMO PATOLOGICO**LESIONES EXTERNAS:**

- Un (1) orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en el rostro.
- Dos (2) orificios de entrada de proyectil de arma de fuego en tórax anterior.
- Cuatro (4) orificios de entrada de proyectil de arma de fuego en tórax posterior.
- Un (1) orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en la cadera.
- Un (1) orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en el glúteo derecho.
- Dos (2) orificios de entrada de proyectil de arma de fuego en el muslo izquierdo.
- Un (1) orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en la pierna izquierda.
- Un (1) orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en la mano derecha.
- Un (1) orificio de salida de proyectil de arma de fuego en el rostro.
- Dos (2) orificios de salida de proyectil de arma de fuego en el tórax posterior.
- Dos (2) orificios de salida de proyectil de arma de fuego en el tórax anterior.
- Un (1) orificio de salida de proyectil de arma de fuego en cuello anterior.
- Un (1) orificio de salida de proyectil de arma de fuego en glúteo derecho.
- Dos (2) orificios de salida de proyectil de arma de fuego en muslo derecho.
- Dos (2) orificios de salida de proyectil de arma de fuego en la pierna izquierda.
- Un (1) orificio de salida de proyectil de arma de fuego en la mano derecha.

LESIONES INTERNAS:

- Hemotórax bilateral de 1000 cc.
- Perforación de vasos intercostales
- Perforación de ambos pulmones.
- Perforación del diafragma y del hígado.
- Perforaciones de muslos del tronco y extremidades inferiores.

CAUSA DE MUERTE:

IA. SHOCK HEMORRAGICO

B. PERFORACION DE VAZO, DE HIGADO Y PULMÓN.

C. HERIDA POR PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO A NIVEL TORACO ABDOMINAL.

CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES:

Se trata de cadáver de masculino, de adecuado desarrollo físico, que presenta múltiples heridas por proyectiles de arma de fuego; siendo las mortales la herida A; B; C; D, ya que en su recorrido lesionaron al pulmón, bazo e hígado, ocasionando una pérdida masiva de sangre.

Los orificios de entrada tienen características compatibles con el impacto de un proyectil disparado a larga distancia. (Fs. 186-209)"

- Informe Planimétrico realizado en Juan Díaz, Ciudad Radial, Calle Cuarta, Residencia No. 1, fechado el 27 de agosto de 2014. (fs. 224-230).
- Con la Declaración Jurada de GENARINA RODRIGUEZ, quien manifestó que se encontraba afuera de la casa de YOLANIS sentada en un cubo despalda a la calle, cuando de repente escuchó varias detonaciones e intentó correr pero se

cayó y no recuerda más nada ya que se encontraba en estado de Embriaguez, así que no pudo enterarse de nada en ese momento. (fs. 101-102).

- La Ampliación de Declaración Jurada JANSEL RODRIGUEZ, quien señaló que no puede reconocer al sujeto que le disparó a BLADIMIR REYES GARNICA, ya que se encontraba en estado de Embriaguez y no pudo ver la persona ya que el reflejo de la luz del poste de tendido eléctrico no le permitía ver el rostro del sujeto. (fs. 233-234).

CONSIDERACIONES FACTICO JURÍDICAS:

Analizando las constancias procesales advertimos que el Delito Contra La Vida e Integridad Personal, en la modalidad de Homicidio, tipificado en el Título I, Capítulo I, Sección 1ra, del Libro Segundo del Código Penal, quedó comprobado con el protocolo de necropsia de BLADIMIR REYES GARNICA, en donde se estableció que murió a causa de: SHOCK HEMORRAGICO, PERFORACION DE VAZO, DE HIGADO Y PULMÓN, HERIDA POR PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO A NIVEL TORACO ABDOMINAL, con la Diligencia de Inspección Ocular y Reconocimiento de Cadáver, con sus relativas vistas fotográficas.


En cuanto al aspecto subjetivo, encontramos que a la fecha no se ha podido identificar a los agresores, puesto que los testigos presenciales YOLANNY VASQUEZ, JOHNNY MONTE BARIOSO, JANSEL RODRIGUEZ, JESSICA SANTAMARIA GONZALEZ, ARMENIA VASQUEZ ALVAREZ, indicaron que no pudieron identificar al sujeto que le disparó con arma de fuego al hoy occiso

BLADIMIR REYES GARNICA, ya que todos trataron de esconderse para no ser alcanzado por el proyectil y solo pudieron observar que sujeto era alto, de tez trigueña, mantenía una capucha y gorra, no pudieron ver su rostro, por lo que debemos remitir el sumario con la solicitud de Sobreseimiento Provisional que no hace transito a cosa juzgada y permite su reapertura de incorporarse nueva prueba.

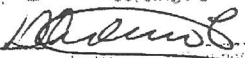
RECOMENDACION:

Por todas lo anteriormente expuesto, la Suscrita Fiscal Cuarta Superior del Distrito de Panamá, recomienda al Tribunal se sirva dictar un auto de Sobreseimiento Provisional en las presentes sumarias, en base a lo contenido en el artículo 2208 numeral 2 del Código Judicial.

De los Honorables Magistrados,


LOURDES CEDENO DE HERRERA
Fiscal Cuarta Superior del Primer
Distrito Judicial de Panamá

Exp. 107-14/jgl.

SECRETARIA
ar
Panamá, 1 Noviembre 16...

Secretaria del Primer Tribunal
Superior de Justicia

